

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **905**
RAD. No. 765203103004 2022 00184 00
Ejecutivo

Luego de subsanados los yerros percatados la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$271.099.288 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré sin número con fecha de diligenciamiento 22 de mayo de 2020, aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 10 de noviembre 2022 hasta el pago total de la obligación.
3. \$3.473.482,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 03 de junio de 2022 y el 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado M&M MASCOTA BOUTIQUE con matrícula mercantil No.119363 ubicado en el Centro Comercial Unicentro, CL. 42 # 39-68 Local 124, Palmira, Valle, de propiedad de la demandada Lina Mayerling Patiño Guerrero CC No.1113659257.
- b) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuenta de Ahorros, Corrientes, CDT'S de titularidad de la demandada Lina Mayerling Patiño Guerrero CC No.1113659257. Líbrese el oficio circular respectivo a las diferentes entidades bancarias señaladas en el escrito contentivo de la medida cautelar, señalando como cuantía máxima la suma de \$490.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio). Líbrense oficios.

QUINTO: Abstenerse por el momento al decreto de la medida cautelar dirigida al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-83300, atendiendo a que dicha matricula pertenece a la Oficina de Registro de esta municipalidad y, por su lado se denuncia que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Santiago de Cali.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7dd9d9d771aa6564723f1137d0901abd0f2e9515bc1034236276925d95dec**

Documento generado en 16/12/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>